

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	200 pesetas
Por tres meses.	550
Por seis meses.	1050
Por un año.	2050
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	250 pesetas
Por tres meses.	700
Por seis meses.	1250
Por un año.	2400
Incorporación: 25 pesetas cada uno.	

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe su Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no asertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirá para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Celedas territoriales de ésta, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en a no se dispusiera otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación en ésta en sustitución de la inserción de la Ley de 22 de Agosto de 1925 del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las en replicar que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fatura de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Decretos

2792

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Artículo 2.º En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas, contra recibo, en el Gobierno civil de la provincia respectiva o a los Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Las armas de caza podrán ser entregadas o dejadas a sus dueños en virtud de un permiso especial de la Autoridad gubernativa.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, las personas en cuyo poder o en cuyo domicilio se encuentren armas de fuego serán sometidas a las sanciones previstas en la Ley de 21 de octubre próximo pasado.

Artículo 4.º Respecto del Somatén rural de Cataluña, se estará a lo dispuesto para esa institución. No obstante, las Autoridades competentes procederán a recoger las armas de fuego entregadas a los inscritos en el Somatén rural de Cataluña con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 5.º Continúan en vigor las disposiciones legales establecidas para la tenencia de armas con destino a la venta pública.

Dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(Gaceta 14 noviembre 1931)

Y se hace público el precedente Decreto en este periódico oficial para general conocimiento y debida observancia, debiendo ser entregadas contra recibo las armas cortas de fuego en la Comisaría de Vigilancia de este Gobierno civil, por los vecinos de la capital, y en las Comandancias de puesto de la Guardia civil por los vecinos de las demarcaciones correspondientes, con toda urgencia. Entiéndase que esta obligación solo se refiere a las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares, no a las otorgadas con carácter oficial.

En cuanto a las autorizaciones de las armas de caza, y por consiguiente, tenencia de las mismas, libremente serán objeto de una revisión por este Gobierno, sin trámite ni solicitud alguna, para determinar si procede dejar en suspenso o revocar algunos permisos, con la consiguiente incautación del arma, continuando, en tanto, en posesión de las mismas los que estén autorizados para ello. Aquellos que posean armas de caza sin utilizarlas y no se hayan provisto de autorización o les hayan caducado ésta, para conservar la simple posesión de las mismas, habrán de recabar de este Gobierno un permiso especial, en el que determinen las características de cada arma que posean, reintegrando con póliza de 1'20 pesetas (entiéndase bien que la autorización de la simple tenencia no es autorización para el uso del arma en cuestión).

Las horas de entrega de armas, será de 10 a 14 y de 16 a 19, en la Comisaría de Vigilancia.

Logroño, 16 de noviembre de 1931.—El Gobernador, *Ildefonso Vidal Serrano*.

2769

Los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos quedaban abarcados por el artículo 1.º del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y, por lo tanto, eran aplicables a los mismos los distintos preceptos que dicha disposición encierra y desenvuelve. Pero dichos montes, que no tienen carácter de utilidad pública, sino de utilidad social, pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, en cuyo catálogo fueron inscritos, estando su aprovechamiento y la tramitación de sus deslindes regulados por las disposiciones pertinentes de este Ministerio.

Ulteriormente, el Ministerio de Fomento, en el año 1923, se hizo cargo de ellos y en dicho Ministerio estuvieron hasta 1925, en que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de octubre de 1925, de adaptación del régimen de montes al Estatuto Municipal.

Sucede, pues, que sobre tales predios la acción de la Administración forestal quedó limitada o reducida meramente a vigilar el que se cumplieren los preceptos sobre cortas, de 3 de diciembre de 1924, y también a evitar extralimitaciones o abusos en la concesión de los usufructos que sobre tales bienes autoriza el artículo 24 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Con esa merma o limitación de la intervención de la Administración forestal sobre esos predios quedaron ellos al margen del resto de la legislación tutelar que para la defensa de la integridad territorial de los montes contiene la legislación que antes se les aplicaba y que, como ya se ha dicho, arranca del Reglamento de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 1863.

Es, pues, necesario decretar que, para la mejor defensa de las superficies de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios, pueda el Ministerio de Fomento, por sí o a requerimiento de las entidades propietarias, acordar y practicar su deslinde con arreglo a la legisla-

ción en vigor para los montes de utilidad pública, la totalidad de cuyas prescripciones se declaran aplicables a estos otros montes de utilidad social.

Precisa también decretar que en aquellos montes de esta naturaleza jurídica que hubiesen iniciado ya tales expedientes de deslinde y llegado a practicar la operación de apeo, si su tramitación se hubiese ajustado a las normas en vigor para los montes de utilidad pública, podrá aprovecharse lo hecho continuando la tramitación de tales expedientes con arreglo a dichas instrucciones y con la prescripción de que los Jefes de los Distritos forestales cuidarán de cumplir y completar los trámites todavía no cumplidos, elevándolos al Ministerio de Fomento para su definitiva resolución.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Fomento y Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización y se encuentran en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de las entidades propietarias, sujetándose a las disposiciones vigentes a tal efecto para los montes catalogados como de utilidad pública.

Artículo 2.º Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente Decreto se hubieren iniciado por los Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública. Los Jefes de los Distritos forestales se cuidarán de completar y cumplir los trámites necesarios, con la mayor actividad posible, elevando los deslindes al Ministerio de Fomento para su definitiva aprobación.

Artículo 3.º Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere

este Decreto, correrán a cargo de las entidades propietarias, previa la formación y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública.

Artículo 4.º Todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre esos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales, deberá solicitarlo de la Junta Central Agraria, que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente.

A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de Reforma Agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agrícola en predios de los afectados por este Decreto una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el Notario más antiguos de la localidad, por parte de la Administración, tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates y tres vecinos no propietarios, con el Alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación. La Junta Central designará quién ha de ser el Presidente. La competencia territorial de estas Juntas será fijada por la Junta Central Agraria.

Artículo 5.º Las facultades de estas Juntas serán:

a) Informar a la Junta Central Agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta Central.

b) Utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales continuarán en el disfrute de aquéllas, a menos que compruebe la Junta de que se habla en el artículo 4.º que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprovechamiento comunal, con indemnización por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiere procedido de buena fe.

Artículo 6.º Cuando lo estime necesario la Junta Central interpondrá, ya directamente por medios de sus técnicos, ya por medio del Ministerio de Fomento, en la ordenación y regulación de los aprovechamientos forestales en esta clase de montes.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Asaña*.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Casares Quiroga*.—El Ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

(Gaceta 27 octubre 1931)

Ministerio de Justicia

DECRETO

2790

En atención a las solicitudes recibidas para que se prorrogue el plazo establecido en el artículo

2.º del Decreto de 31 de octubre de 1931 para la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Se prorroga por una sola vez hasta 15 de diciembre del año actual el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre de 1931 para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Artículo 2.º Las Autoridades judiciales y administrativas otorgarán las máximas facilidades a los arrendatarios y aparceros para todo cuanto se refiera a la expedición de certificaciones, presentación de documentos y fórmula de peticiones.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Manuel Asaña*.—El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.

(Gaceta 14 noviembre 1931)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

2783

Excmo. Señor: Son numerosas las reclamaciones que desde algún tiempo vienen recibiendo en este Ministerio, formuladas por los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por la forma en que por algunos Ayuntamientos son resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, e igualmente por la frecuencia con que estas Corporaciones proceden a la separación del cargo de los citados funcionarios, sin formación del oportuno expediente, vulnerando en uno y otro caso los preceptos del Decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 y Orden de 11 de noviembre del mismo año, que regulan cuanto a estos extremos se refiere. Tales infracciones, tan frecuentemente repetidas, son de un efecto poco edificante, creando una situación de desaliento y disgusto entre los Facultativos que integran el Cuerpo de referencia, que determina su retraimiento de estas plazas, y un estado de protesta, continuo, que por parte de estas Corporaciones es necesario evitar, poniendo el mayor celo y escrupulosidad en el cumplimiento de aquellos preceptos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para la provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del Decreto de 2 de agosto de 1930 y Orden del 11 de noviembre del mismo año, justipreciando exactamente la antigüedad o los méritos de los aspirantes, según proceda, y adjudicando, en consecuencia la plaza al concursante que haya acreditado

mejor derecho con la correspondiente ficha de méritos, presentada al efecto dentro del plazo reglamentario, sin tener en cuenta ningún otro documento ni circunstancia al resolver; y

2.º Que las citadas Corporaciones se abstengan de proceder a la separación de sus cargos de los expresados Facultativos, limitándose, en los casos en que hubiere lugar, a la instrucción del oportuno expediente, según lo establecido por las citadas disposiciones, pudiendo únicamente acordar la suspensión del funcionario en las circunstancias que los referidos preceptos determinan.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—*Casares Quiroga*.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 11 noviembre 1931)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Ganadería

Sección de Fomento Pecuario

CRÍA CABALLAR

2770

Transferidos a este Ministerio los servicios de Cría Caballar que se hallaban afectos al de la Guerra, esta Dirección en el deseo de facilitar a los paradiastas particulares los medios necesarios para el ejercicio de la Industria a que desde hace varios años vienen dedicándose sin perjuicio de la organización definitiva que en su día se establezca, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes interesando autorización para nueva apertura o continuación de paradas establecidas en años anteriores serán dirigidas al Gobernador civil de la provincia para su tramitación en la Inspección provincial Pecuaria.

2.º A dichas solicitudes se acompañará certificado de Sanidad y reseña detallada de los semovientes que constituyan la parada, expedido por el Inspector municipal Pecuario, haciéndose constar si los reproductores reúnen buenas condiciones al objeto a que se destinan.

3.º Asimismo deberá acompañarse otro certificado expedido por el mismo facultativo, sobre las condiciones higiénicas de los locales destinados a la cubrición y alojamiento de los sementales.

4.º Recibida en aquella Inspección la documentación que se detalla procederá dicho funcionario a su examen autorizando el funcionamiento de aquéllas que a su juicio reúnan las condiciones exigidas e interesando los datos que estime oportunos en las que merezcan completa confianza.

5.º El plazo señalado para la admisión de instancias será hasta el 31 de diciembre.

6.º Hará presente a los paradiastas a quienes se les haya autorizado para el ejercicio de su Industria que hasta tanto que por esta Dirección no se disponga otra cosa han de sujetarse en un todo a lo que se determina en el vigente Reglamento de Paradas aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1924, con las salve-

dades que por este Centro se indiquen.

7.º Una vez terminado el plazo que se señala en el apartado 5.º remitirá a esta Dirección relación nominal de los industriales a quienes les haya concedido autorización, expresando los reproductores que componen la parada y reseña de los mismos.

Lo que me complace en comunicar a V. E. para su conocimiento, rogándole lo traslade al Inspector provincial Pecuario y sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de noviembre de 1931.—El Director general, *F. Gordón Ordás*.

Excmo. señor Gobernador de la provincia de....

Y cumpliendo con lo interesado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, a 14 de noviembre de 1931.—El Gobernador civil, *Ildefonso Vidal Serrano*.

GOBIERNO CIVIL

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

2661

Don Manuel Alvarez de Toledo, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central del salto que posee enclavada en Cuzcurrita del Río Tirón a los pueblos de Treviana (Logroño), Altable y Pancorbo (Burgos).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo advertirse que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 31 de octubre de 1931.—El Gobernador, *Eduardo Pardo Reina*.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Manuel Alvarez de Toledo, vecino de Madrid, intenta establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central del salto que posee en Cuzcurrita del Río Tirón a los pueblos de Treviana (Logroño), Altable y Pancorbo (Burgos), para alumbrado y usos industriales de los mismos.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes: La línea partirá de la Central que el peticionario posee en Cuzcurrita del Río Tirón y que toma el agua de dicho río a los pueblos de Tre-

viana (Logroño), Altable y Pancorbo (Burgos).

La corriente es alterna trifásica. La tensión a que se proyecta este transporte es el de dos mil (2.000) voltios y para él se empleará hilo de cobre de tres milímetros de diámetro. Los aisladores serán probados a once mil voltios (11.000) en las condiciones que determina el Reglamento de 27 de marzo de 1919, en su artículo 32.

En la entrada de los pueblos donde se instale el transformador se hará sobre una plataforma a cinco (5) metros de altura en que se colocará la caseta metálica que les proteja unida eléctricamente a tierra y en la que también se instalarán los pararrayos e interruptores necesarios y para las tensiones de la línea.

Los conductores irán en los vértices de un triángulo equilátero cuyos lados serán: 0'75 metros siendo la longitud del poste 9'625 metros y teniendo en cuenta la flecha de 1'55 metros, los 0'75 metros de separación, los 5 metros en que ha de quedar el conductor más bajo suelo y 1'30 metros empotrados en el suelo, queda además 6'5 centímetros desde el último soporte hasta el final del poste.

Serán de hormigón armado con seis (6) varillas de ocho (8) milímetros de diámetro y estribos de cinco (5) milímetros tendrán 24 x 24 centímetros en la base y 24 x 12 en el extremo.

La línea cruza dos carreteras: la de Treviana a Cabanías de Virtus en su kilómetro 0'520 y la de Santo Domingo en el kilómetro 18'100 por dos postes de hormigón armado empotrados en un macizo de hormigón.

Los conductores para la línea trifásica irá unido cada uno a otro cable fiador de acero galvanizado de veinticinco milímetros cuadrados de sección, atados a distancias menores de cincuenta (50) centímetros soldándose las ataduras.

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos de cruce en aisladores de retención independientes de los que soportan el conductor; la retención del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

La relación de propietarios de las fincas que atravesará la línea es la siguiente:

RELACION DE PROPIETARIOS DE FINCAS QUE ATRAVESARÁ LA LINEA

Provincia de Logroño

Término municipal de Cuncurruta

- D. Manuel Alvarez de Toledo.
 • Jesús Ramírez.
 • Francisco Juanquera.
 • Francisco Visa.
 • Recaredo Santa María.
 • Félix Larrea.
 • Doroteo Díaz.
 • Faustino Cuevas.
 • Manuel Cárcamo.
 • Víctor Cárdenas.
 • Jesús Ramírez.
 • Matías Igay.
 • Ignacio Bárcenas.
 • Teodoro Urrecho.
 • Francisco Urrecho.
 • Pedro Urrecho.
 • Filomeno Gallo.
 D.ª Eugenia Angulo.

- D. Recaredo Santa María.
 D.ª Valentina Díez.
 D. Eugenio Malama.
 • Manuel Marín.
 • Félix González.
 • Francisco Urrecho.
 • Narciso del Val.
 • Recaredo Santa María.
 • Hipólito Ugarte.
 • Nicolás Riaño.
 D.ª Idefonsa Varona.
 D. José Malaina.
 • Eugenio Angulo.
 D.ª Agustina Corral.
 D. Ricardo del Val.
 • Fructuoso García.
 • Ricardo del Val.
 • Salvador Urbina.
 • Eduardo Salinas.
 • Román Arce.
 • Felipe González.

Término municipal de Treviana

- D. José López Dávalos.
 • Saturnino Visa.
 D.ª Guadalupe Alegría.
 D. Manuel Gadea.
 D.ª Florentina Alonso.
 D. Juan Ozalla.
 D.ª Evira Ortiz.
 D. Benigno Díaz.
 D.ª María de la Vega Ortiz.
 D. Rufino López Molina.
 • Luis Ozalla.
 • Primitivo Cantabrana.
 D.ª Vega Ortiz.
 D. Pablo García.
 • Angel López-Angulo.
 Herederos de Angel Bronta.
 Idem de Félix Varona.
 D. Claudio Lafuente.
 • José López Dávalos.
 • Manuel Gadea.
 • Víctor Mardones.
 • Tibureio Ruiz Olalla.
 • Claudio Cantabrana.
 • Ulpiano Cantabrana.
 • Salvador López.
 • Victoriano Díez Bóveda.
 • Luis Barrasa.
 • Manuel Barrasa.
 • Matías López Molina.
 D.ª Cristina López.
 Hijos de Manuel Leiva.
 D. Juan Ruiz López.
 D.ª Juana Cantabrana.
 D. Domingo Cantabrana.
 D.ª Guadalupe Alegría.
 • Dorotea Ruiz.
 D. Pablo Barcina.
 D.ª Gregoria García.
 D. Salustiano Barona.
 • Rufino López Molina.
 • Santiago Ortiz Güemes.
 • Pedro Cantabrana.
 • Lucas Ternero.
 • Julián Salazar.
 • Gregorio Ozalla.
 • Gaudencio Torrecilla.
 • Victoriano Díez Bóveda.
 • Emilio Alonso.
 • Antonio Mardones.
 • Pedro López Angulo.
 • Baldomero García.
 • Antonio Salazar.
 D.ª Elvira Ortiz.
 D. Fermín Díez.
 • Galo Pobes.
 • Eugenio Machones.
 • Antonio Machones.
 • Eugenio Machones.
 • Fermín Díez.
 • Juan Ruiz.
 • Daniel Cantabrana.
 • Severiano Ruiz Ortiz.
 • Pablo Barcina.
 • Braulio Medina.
 • Juan Villay.
 • Antonio Mardones.
 • Eduardo Ruiz.
 • Gregorio Calvo.
 D.ª Cristina López.
 • María Espejo.

- D. Marcelino Barrasa.
 • Fermín Díez.
 • Ramón Quintana.
 • Julián Salazar.
 • Recaredo Santa María.
 • Julián Salazar.
 • Claudio Lafuente.
 • Hilario Alonso.
 • Antonio Barcina.
 D.ª Casimira Montoya.
 D. Gerardo Olarte.
 • Feliciano Cantabrana.
 • Julián Salazar.
 • Esteban Gómez.
 • Francisco Blanco.
 • Fernando Busto.
 • Recaredo Santa María.
 • Galo Pobes.
 D.ª Vega Ortiz.
 D. Julián Salazar.
 • Juan Ortiz.
 • Víctor Mardones.
 • José López Dávalos.
 • Rafael del Río.
 • Eduardo Ruiz.
 • José López Dávalos.
 • Bautista Olarte.
 • Rafael de los Ríos.
 • Benigno López.
 • Hipólito Ortiz.

Provincia de Burgos

Término municipal de Altable

- Señora Viuda de Genaro, María Ortiz Burgos.
 D. Alberto Samaniego.
 • Rafael del Río.
 • Ignacio Arnáez.
 D.ª María Ortiz.
 D. Máximo Alonso.
 • Hermógenes Samaniego.
 • Ignacio Arnáez.
 • Rafael del Río.
 • Juan Alonso.
 • Ramón del Río.
 • Francisco Samaniego.
 • Pío Samaniego.
 • Rafael del Río.
 • Jesús García.
 • Armando Arnáez.
 • Leandro Orive.
 • Rafael del Río.
 • Máximo Alonso.
 D.ª Tomasa Arnáez.
 D. Armando Arnáez.
 • José Gadea.
 • Ruperto Hernando.
 • Rafael del Río.
 • Juan Alonso.
 • Francisco Samaniego.
 D.ª Rosa Gil.
 D. Ignacio Arnáez.
 • Rafael del Río.
 • Maximino Alonso.
 • José Gadea.
 • Juan López.
 • Maximino Alonso.
 • Antonio Cuevas.
 • José Cantera.
 D.ª Rosa Gil.
 D. José Cantera.
 • Francisco Tricio
 • Máximo Alonso.
 • Ignacio Arnáez.
 • Ramón del Río.
 • Rafael del Río.
 • Francisco Samaniego.
 • Laureano Medina.
 • Vicente Arnáez.
 • José Cantera.
 • Hermógenes Samaniego.
 • Vicente Arnáez.
 • Laureano Medina.
 D.ª María Ortiz.
 D. Justo García.
 • Ramón del Río.

Término municipal de Pancorbo

- D. Juan Alonso y Pablo Cuevas.
 • Antonio Cuevas.
 • Julián Ortiz.
 • Heliodoro Fernández.

- D. Demetrio Morguecho.
 • Liborio Clemente.
 • Antonio Gómez.
 • Fabriciano Fernández.
 • Juan Rozas.
 • Federico España.
 • Julián Busto.
 • Pedro Clemente.
 • Leandro España.
 • Ricardo Barona.
 • José Gordo.
 • Demetrio Ibáñez.
 • Victoriano García Ruiz.
 • Julián Busto.
 • Victoriano García Ruiz.
 • José Calvo.
 • Sebastián Aguilar.
 • Víctor Barcina.
 • Victoriano Sáenz.
 • Constantino Barona.
 • Ceferino Ruiz.
 • Víctor Barona.
 • Venancio Rodríguez.
 • Jenaro Martínez.
 • Leandro Orive.
 • Isidro Ortiz.
 • Pedro Morguecho.
 • Narciso España.
 • Simón del Olmo.
 • Félix Calvo.
 • Eulogio de Lafuente.
 • Demetrio Morguecho.
 • Narciso España.
 • Venancio Rodríguez.
 • Santiago Barona.
 • Alberto López.
 • Enrique Pérez.
 • Narciso España.
 • Isidoro Ortiz.
 • Liberato Valgañón.
 • Liborio Clemente.
 • Patricio Sánchez.
 • Agustín Grisaleña.
 • Pedro Morguecho.
 • Venancio Rodríguez.
 • Hipólito García.
 • Eusebio Bastida.
 • Félix Calvo.

Para el suministro de fluido se proponen las siguientes tarifas:

	Ptas.
LUCES FIJAS	
Por cada luz de 15 wh. de consumo al mes	2'00
SUMINISTRO POR CONTADOR	
Para alumbrado, el kilowatio hora	0'70
Para usos industriales, ídem	0'35
Logroño, 31 de octubre de 1931.	
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.	

Delegación del Ministerio del Trabajo

2780

Nuevo Registro de Asociaciones Cooperativas

Por Decreto de 2 de octubre del corriente año se da un plazo a todas las Cooperativas para que soliciten la inscripción en el Registro de Cooperativas que se llevará en Ministerio de Trabajo, el cual tramitará en general, y salvo atribuciones expresas a otro organismo, los asuntos referentes a la ejecución de las disposiciones legales sobre cooperación.

A los efectos legales, se entenderá por Sociedad Cooperativa la Asociación de personas naturales o jurídicas que, sujetándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común, procu-

rando el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva.

Las entidades constituidas con anterioridad al 7 de julio de 1931 que quieran acogerse al nuevo régimen de Asociaciones cooperativas, habrán de solicitarlo en término de tres meses, a partir de la publicación del Reglamento de Cooperativas en la *Gaceta de Madrid* (21 de octubre de 1931), remitiendo al Registro de Cooperativas dos ejemplares de sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que les sean señalados los puntos necesitados de modificación para acomodarse a las nuevas disposiciones legales, deberán haber aprobado la reforma de los Estatutos y remitido la certificación del acta correspondiente. De no hacerlo así se considerará desistida la solicitud.

Recibida la documentación y resultando todo conforme, se hará la clasificación e inclusión en el Registro.

Las Sociedades anteriormente constituidas que no soliciten su inscripción en el Registro de Cooperativas o a las que les sea denegada, no podrán ostentar el carácter de Cooperativas, pasado que sean tres meses después de expirado el plazo para solicitar la inclusión o de la denegación de éste, en su caso.

Las Sociedades constituidas con anterioridad al 7 de julio de 1931, cuyo carácter cooperativo no ofrezca duda en los demás aspectos, pero en la que haya partes de fundador, acciones preferentes o derechos especiales o cualesquiera combinaciones análogas a las referidas en el artículo 3.º del Decreto de 4 de julio de 1931, podrán ser registradas como cooperativas previa la anulación en forma legal de los referidos derechos, acciones, parte de fundador o combinaciones análogas.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1931.—El Delegado de Trabajo, *Agustín Pérez Lisano*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2767

Don Domingo de Guzmán de Lacalle y Matute, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Logroño,

Hago saber: Que en el recurso contencioso-administrativo número 15 del año 1931 interpuesto por el Procurador don Víctor Abeytua Sacristán en representación del Ayuntamiento de Haro contra acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento el 11 de diciembre, se ha dictado providencia en la que habiendo sido emplazados por segunda vez por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y *Gaceta de Madrid* los demandados don Antonio Barrionuevo y don José Tobías Cano sin que hayan comparecido, y solicitado por la parte actora la rebeldía de dichos

demandados, se acuerda declararlos rebeldes notificándoles las demás resoluciones en los estrados de este Tribunal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Logroño a diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*D. de Guzmán de Lacalle*.—*P. S. M., Antonio Ruiz*.

1724

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, certifico que por el mismo se ha dictado la siguiente:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Logroño a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Reunido el Tribunal para la votación de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro San Martín, don Santiago Cordón y don Tomás Herce contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Ocón adoptado el día 4 de enero del corriente año de subvencionar las líneas de energía eléctrica para suministro de luz a las siete aldeas que constituyen el Municipio.

Resultando: Que por tres de las siete aldeas que constituyen el Ayuntamiento de Ocón se gestionó de la «Electricista Calahorrana» el suministro de fluido eléctrico que ésta concedió mediante entrega anticipada de 7.000 pesetas para los gastos de instalación, que fueron suministradas por don Florencio del Amo, a reintegrarse de los demás vecinos en la forma que convinieran, cumpliéndose por parte de cada cual los compromisos adquiridos; estas tres aldeas eran Molinos de Ocón, Pipaona y Aldealobos.

2.º Resultando: Que privados de este beneficio las otras cuatro aldeas Santa Lucía, Las Ruedas, Oteruelo y Ocón sugirió la idea de que el Ayuntamiento subvencionase la instalación en éstas y se hiciera cargo del anticipo reintegrable hecho por don Florencio del Amo y formulada la propuesta en sesión del pleno del Ayuntamiento de 21 de noviembre de 1930 se acordó por cinco votos contra cuatro subvencionar la línea ya existente para las tres aldeas y la que se pretendía instalar para las cuatro restantes que de ella carecían.

3.º Resultando: Que con fecha 2 de enero del corriente año varios vecinos de Ocón, Santa Lucía, Las Ruedas y Oteruelo se dirigieron al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en instancia para que por la Comisión permanente haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 165 del Estatuto Municipal, se acuerda a la mayor brevedad subvencionar con cargo a los fondos municipales la instalación de la luz en las cuatro aldeas que de ella carecen, alcanzando este beneficio de subvención a las otras tres que ya la disfrutaban, y con fecha 4 del mismo mes de enero, reunida la misma Comisión permanente, compuesta del Alcalde y dos Tenientes de Alcalde acordó subvencionar las líneas de energía eléctrica, tanto la ya

existente como la proyectada, la primera, en siete mil pesetas, y la segunda, en once mil, acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes en uso de las atribuciones que confiere el artículo 165 del Estatuto Municipal en relación con el caso cuarto del 164.

4.º Resultando: Que por varios vecinos de Ocón, entre ellos los recurrentes, dentro del plazo legal se solicitó la reposición del acuerdo adoptado por la Comisión permanente, y ésta en sesión de 11 de enero la desestimó por las dos terceras partes del número legal de los miembros de la Comisión, y contra ambos acuerdos de 4 y 11 de enero, en 7 de febrero interpusieron el presente recurso contencioso-administrativo don Santiago Cordón, don Tomás Herce y don Pedro San Martín que se tuvo por interpuesto reclamando el expediente y publicando el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

5.º Resultando: Que puesto de manifiesto el expediente por la representación de los recurrentes se formalizó la demanda en la que después de hacer relación de los hechos consignados como fundamentos de derechos que son impertinentes y de inoportuna aplicación los artículos 165 en relación con el número 4.º del 164 del Estatuto Municipal, porque éstos no autorizan a la Comisión permanente para la adopción de acuerdo como el recurrido, sino que faculta única y especialmente a prescindir de las formalidades de una subasta o de un concurso, refiriéndose de modo exclusivo a la manera, a la forma, a las garantías de la contratación municipal; que no se han cumplido los requisitos que dicho Estatuto exige para subvencionar obras y servicios que están contenidos en los artículos 157 y 158 dejando incumplidos los 180, 181 y 182, preceptos que hacen referencia al establecimiento de los servicios públicos de agua, gas y electricidad, así como por igual razón el 171 del citado Estatuto, terminando con la súplica de que se revoque y declare nulo el acuerdo recurrido y cuantos efectos y actuaciones del mismo se deriven o hayan derivado y se condene al Ayuntamiento de Ocón a pasar por tal declaración, imponiendo las costas a la administración y a cuantos se opusieren a la demanda y por medio de otro sí solicitó que el Tribunal, usando de las facultades que le otorga el artículo 261 del Estatuto en evitación de perjuicios de difícil reparación, acordase la suspensión del acuerdo recurrido, punto sobre el que oído el señor Fiscal que se mostró conforme, y el Alcalde del Ayuntamiento de Ocón que manifestó haberse adoptado ya el acuerdo de suspensión en sesión de la Comisión permanente de 22 de febrero, se resolvió por este Tribunal de conformidad con lo solicitado y emplazado el señor Fiscal para contestar a la demanda, quedó en suspenso la tramitación del recurso a virtud de lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril del corriente año y a instancia del mismo.

6.º Resultando: Que alzada la suspensión el señor Fiscal evacuó el traslado de contestación a la demanda allanándose a la misma

por aparecer manifiesta la infracción de los artículos 157 y 158 del Estatuto Municipal, y cumpliendo lo preceptuado en el 51 del Reglamento de procedimiento municipal se puso en conocimiento del Ayuntamiento de Ocón, para que si lo estimaba pertinente, ejercitase la Corporación los derechos que tal precepto le reconoce, remitiendo su Alcalde la comunicación en la que manifiesta que de acuerdo con los compañeros de Corporación nada tienen que oponer al recurso por estar en lo cierto los reclamantes y requeridas las partes a los efectos de fijar la cuantía por la representación de los recurrentes, se alega que debe considerarse el pleito como de menor cuantía porque ésta desde luego es inferior a veinte mil pesetas.

7.º Resultando: Que previa citación de las partes se señaló el día 31 de octubre a las once de la mañana para la reunión del Tribunal y votación de la sentencia siendo ponente el Magistrado don Cayetano Alvarez-Ossorio.

1.º Considerando: Que el acuerdo adoptado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de Ocón en su sesión de 4 de enero del corriente año contra el que se recurre, dice textualmente: «En tal estado el señor Alcalde Presidente manifestó que en uso de las atribuciones que confiere el artículo 165 del Estatuto Municipal en relación con el caso 4.º del artículo 164 del Estatuto (digo del mismo Cuerpo legal), quedaba tomado el acuerdo de subvencionar las líneas de energía eléctrica». Y siendo por tanto evidente que se trata de una subvención a una Empresa para la prestación de un servicio, quedando reducida la cuestión a resolver si la Comisión permanente de los Ayuntamientos con arreglo al Estatuto Municipal tiene facultades para adoptar estos acuerdos con carácter de validez y si los artículos citados como base del que adoptó la Comisión permanente del Ayuntamiento de Ocón conceden semejantes atribuciones.

2.º Considerando: Que los artículos 164 y 165 del Estatuto Municipal hacen referencia concretamente a casos de excepción de las formalidades exigidas en artículos precedentes para la celebración de contratos de obras y servicios municipales para los que se requiere con carácter general subasta o concurso, y en el presente caso no se trata de ninguna obra ni servicio municipal que por su reconocida urgencia demandase un pronto servicio que no diera lugar a los trámites de subasta, y aun en el supuesto de que así fuese se ha prescindido de trámites que el mismo artículo 165 exige, pues estas excepciones habrán de acreditarse en expediente sumario con informe de los técnicos o funcionarios municipales correspondientes, lo que no se hizo precisamente porque no se trataba de ejecución de ninguna clase de obra ni prestación de servicio, sino de otorgar una subvención que exigía una Empresa particular para indemnizarse o compensar los gastos del tendido de líneas conductoras de energía eléctrica, para lo que no faculta a la Comisión permanente el ar-

Junta Administrativa del Instituto Provincial de Higiene

2501

tículo 165 que sirvió de base al acuerdo impugnado.

3.º Considerando: Que tratándose de una subvención por un servicio como es el de la luz no siendo su municipalización, claramente está comprendido en el artículo 158 del Estatuto en relación con el 157 y para que pueda acordarse no es la Comisión permanente la que tiene estas facultades sino que radican según preceptúan dichos artículos en el Ayuntamiento pleno, exigiéndose para su validez que sea adoptado el acuerdo en sesión extraordinaria con convocatoria especial a ese solo efecto, asistencia de cuatro quintas partes de los concejales y por el voto conforme de dos tercios de los concejales que forman la Corporación; y como el adoptado por la Comisión permanente de subvencionar las líneas de energía eléctrica no se adoptó con arreglo a estas disposiciones carece de eficacia y validez, y si se tratara del establecimiento del servicio de luz el acordarlo sería asimismo potestad del Ayuntamiento pleno, según preceptúan los artículos 150 en su número 11 y 180, apartado A, requiriéndose que se adopten las dos terceras partes del número de concejales que formen la Corporación, por lo que es visto que el acuerdo que adoptó la Comisión permanente del Ayuntamiento de Ocón en su sesión de 4 de enero del corriente año, lo fue con extralimitación de sus facultades, con errónea interpretación de los artículos del Estatuto Municipal que sirvieron de base para su adopción y carente de cuantos requisitos exige el citado Estatuto para que con validez pudiera adoptarse.

Vistos los citados artículos y los pertinentes de la Ley y Reglamento de lo contencioso-administrativo:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro San Martín, don Santiago Cordón y don Tomás Herce contra el acuerdo adoptado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de Ocón de 4 de enero del corriente año debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto alguno el aludido acuerdo y cuantos efectos hayan podido derivarse del mismo, condenando al Ayuntamiento de Ocón a estar y pasar por tal declaración sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia otra.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en virtud de lo acordado por este Tribunal, expido y firmo la presente en Logroño a diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Ruiz. — V.º B.: El Presidente, D. de Guzmán de Lacalle.

RELACION de las cantidades con las que deben contribuir los Municipios de la provincia para sostenimiento del citado Instituto durante el año de 1932, con arreglo al Decreto del Gobierno de la República de fecha 31 de julio último, cantidades que representan el uno por ciento de los Presupuestos de Ingresos municipales en el ejercicio anterior y que han de ser satisfechas en el primer trimestre del próximo ejercicio.

AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100		AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos	16302	78	163	02	Hormilla	15000	00	150	00
Agoncillo	40407	65	404	07	Hormileja	11269	53	112	69
Aguiar del Río Alhama	66401	66	664	01	Hornillos de Cameros	3149	37	31	49
Ajamil	3979	00	39	79	Hornos de Moncalvillo	6747	76	67	47
Albelda de Iregua	38579	30	385	79	Huércanos	37579	75	375	79
Alberite	30911	77	309	11	Igea	37303	31	373	03
Alcanadre	35245	17	352	45	Jalón de Cameros	1871	50	18	71
Aldeanueva de Ebro	60977	70	609	77	Jubera	24821	06	248	21
Alesanco	27876	34	278	76	Laguna de Cameros	16515	00	165	15
Alesón	12703	75	127	03	Lagunilla del Jubera	22210	81	222	10
Alfaro	274737	73	2747	37	Lardero	30530	45	305	30
Almarza de Cameros	5014	00	50	14	Larriba	5087	40	50	87
Anguciana	27636	40	276	36	Ledesma de la Cogolla	9885	81	98	85
Anguiano	34353	94	343	53	Leiva	14596	78	145	96
Arenzana de Abajo	22673	07	226	73	Leza de Río Leza	5190	85	51	90
Arenzana de Arriba	5253	70	52	53	Logroño	3161877	44		
Arnedillo	21860	01	218	60	Luezas	1672	76	16	72
Arnedo	143566	66	1435	66	Lumbreras	18226	00	182	26
Ausejo	48099	65	480	99	Manjarrés	7035	49	70	35
Autol	59510	57	595	10	Mansilla	16000	00	160	00
Azofra	14210	36	142	10	Manzanares de Rioja	9093	80	90	93
Badarán	24185	85	241	85	Matute	21082	86	210	82
Bañares	29023	38	290	23	Medrano	14955	27	149	55
Baños de Rioja	8362	14	83	62	Montalvo en Cameros	1172	83	11	72
Baños de Río Tobía	33779	47	337	79	Munilla	28235	85	282	35
Berceo	13636	50	136	36	Murillo de Río Leza	45332	75	453	32
Bergasa	21137	38	211	37	Muro de Aguas	14214	89	142	14
Bergasillas Bajera	4247	15	42	47	Muro en Cameros	3689	87	36	89
Bezares	4447	25	44	47	Nájera	91884	36	918	84
Bobadilla	5989	50	59	89	Nalda	26902	00	269	02
Brieva de Cameros	26150	16	261	50	Navajún	3860	50	38	60
Briñas	8485	88	84	85	Navarrete	58890	29	588	90
Briones	84503	66	845	03	Nestares	10095	56	100	95
Cabezón de Cameros	2272	00	22	72	Nieva de Cameros	20245	50	202	45
Calahorra	448499	97	4484	99	Ocón	26608	14	266	08
Camprovín	15443	67	154	43	Ochánduri	7384	60	73	84
Canales de la Sierra	16034	14	160	34	Ojacastro	18540	56	185	40
Canillas de Río Tuerto	5974	39	59	74	Ollauri	22750	00	227	50
Cañas	6249	34	62	49	Ortigosa	74325	26	743	25
Carbonera	4690	00	46	90	Pazuengos	9322	17	93	22
Cárdenas	10245	37	102	45	Pedroso	12725	79	127	25
Casalarreina	34315	16	343	15	Pinillos	5817	24	58	17
Castañares de Rioja	33700	00	337	00	Poyales	9172	00	91	72
Castroviejo	5766	00	57	66	Pradejón	51555	38	515	55
Cellorigo	4889	97	48	89	Pradillo	5620	08	56	20
Cenicero	71065	39	710	65	Préjano	18103	34	181	03
Cervera del Río Alhama	159538	33	1595	38	Quel	48140	45	481	40
Cidamón	2974	72	29	74	Rabanera	3755	08	37	55
Cihuri	11420	58	114	20	Rasillo (El)	40001	79	400	01
Cirueña	7248	17	72	48	Redal (El)	14240	00	142	40
Clavijo	7850	46	78	50	Ribaflanca	40054	31	400	54
Cordoba	6525	74	65	25	Rincón de Soto	43041	42	430	41
Corera	18621	67	186	21	Robres del Castillo	5524	35	55	24
Cornago	43338	58	433	38	Rodezno	22000	00	220	00
Corporales	5075	46	50	75	Sajazarra	25073	86	250	73
Cuzcurrita Río Tirón	34871	97	348	71	San Asensio	71472	90	714	72
Daroca de Rioja	3760	70	37	60	San Millán de la Cogolla	21880	00	218	80
Enciso	24600	00	246	00	San Millán de Yécora	7312	50	73	12
Entrena	24625	00	246	25	San Román de Cameros	9670	88	96	70
Estollo	13167	78	131	67	Santa (La)	3712	85	37	12
Ezcaray	72656	32	726	56	Santa Coloma	12148	19	121	48
Foncea	15542	33	155	42	Santa Eulalia Bajera	6102	22	61	02
Fonzaleche	16178	43	161	78	Santa María en Cameros	1174	50	11	74
Fuenmayor	50759	47	507	59	Santo Domingo de la Calzada	215400	00	2154	00
Galbarruli	8405	98	84	05	San Torcuato	6448	00	64	48
Galilea	15713	50	157	13	Santurde	19351	82	193	51
Gallinero de Cameros	6857	68	68	57	Santurdejo	15441	70	154	41
Gimileo	7708	00	77	08	San Vicente de la Sonsierra	42681	96	426	81
Grañón	33731	72	337	31	Sojuela	6929	89	69	29
Grávalos	28348	44	283	48	Sorzano	13250	75	132	50
Haro	560000	00	5600	00	Sotés	10184	90	101	84
Herce	12827	26	128	27	Soto en Cameros	12555	37	125	55
Hervías	15927	08	159	27	Terroba	1800	00	18	00
Herramélluri	13665	52	136	65	Tirgo	18660	64	186	60

AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100		AYUNTAMIENTOS	Presupuestos de Ingresos		Importe del 1 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Tobía	10788	90	107	88	Villamediana de Iregua	33770	63	337	70
Tormantos	12692	13	126	92	Villanueva de Cameros	12754	31	127	54
Torrecilla en Cameros	35000	00	350	00	Villar de Arnedo (El)	24403	22	244	03
Torrecilla sobre Alesanco	7230	15	72	30	Villar de Torre	10003	61	100	03
Torre en Cameros	2751	69	27	51	Villarejo	3948	28	39	48
Torremontalvo	4628	78	46	28	Villarta-Quintana	8106	30	81	06
Treviana	31322	35	313	22	Villarroya	14121	53	141	21
Trevijano	4600	00	46	00	Villavelayo	21974	38	219	74
Tricio	19371	32	193	71	Villaverde de Rioja	10930	00	109	30
Tudelilla	31087	33	310	87	Villoslada de Cameros	56267	00	562	67
Turruncún	5732	62	57	32	Viniestra de Abajo	24640	50	246	40
Uruñuela	30650	00	306	50	Viniestra de Arriba	9274	17	92	74
Valdemadera	4499	00	44	99	Zarzosa	6771	00	67	71
Valgañón	20422	66	204	22	Zarratón	18654	14	186	54
Ventosa	1040	41	104	02	Zenzano	2790	12	27	90
Ventrosa	29605	48	296	05	Zorraquín	2082	40	20	82
Viguera	21130	70	211	30					
Villalba de Rioja	11314	00	113	14					
Vidalobar de Rioja	12000	00	120	00	TOTAL.			53,452	44

Administración de Justicia

VACANTE

2779

Don Daniel Sáenz de Zaitigui, Juez municipal de esta villa, Hago saber: Que habiendo quedado desierta en anteriores concursos la provisión de la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado, en virtud de lo acordado por la Superioridad se anuncia a concurso libre, por término de quince días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones legales, en este Juzgado.

Se hace constar que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Araucel.

Dado en Cuzcurrita, a 11 de noviembre de 1931.—*Daniel S. de Zaitigui.*

VACANTE

1754

Don Salustiano Riaño Huerta, Juez municipal de esta villa, Hago saber: Que habiendo quedado desierta en anteriores concursos la provisión de la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado, en virtud de lo acordado por la Superioridad se anuncia a concurso libre, por término de quince días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones legales, en este Juzgado.

Se hace constar que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Araucel.

Dado en Castañares de Rioja, a 12 de noviembre de 1931.—El Juez municipal, *Salustiano Riaño.*

VACANTE

2777

Don Raimundo Visaira Balmaseda, Juez municipal de esta villa de San Asensio, Hago saber: Que habiendo quedado desierta en anteriores concursos la provisión de la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado, y por no estar a jus-

tado a disposiciones legales se deja sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de tres de los corrientes y en su virtud se anuncia dicha vacante a concurso libre, por término de quince días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones legales, en este Juzgado.

Se hace constar que dicho cargo no tiene más remuneración que los derechos arancelarios.

Dado en San Asensio, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Raimundo Visaira.*

Administración Municipal

EDICTO

2684

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Berceo, a 4 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Vicente Lerena.*

EDICTO

1747

Formados los repartos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torremontalvo, 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Melquiades Alonso.*

ANUNCIO

1733

Durante el plazo de diez días hábiles comprendidos entre el 7 y el 18 de noviembre corriente, ambos inclusive, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de las once a las trece horas del mencionado plazo, la matrícula industrial y de comercio para el año 1932, al efecto de su examen y reclamaciones pertinentes.

Cervera del Río Alhama, a 6 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Gregorio Coloma.*

ANUNCIO

2681

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se enumeran, quedan expuestas en esta Secretaría para su examen durante quince días, a tenor de lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto Municipal, pudiendo interponerse durante el mismo tiempo cuantas reclamaciones hubiere lugar ante este mismo Ayuntamiento.

Ordenanza sobre reconocimiento de cerdos.

Ordenanza sobre el recargo del 16 por ciento de industrial.

Ordenanza sobre la participación del 20 por ciento de las cuotas de urbana e industrial.

Ordenanza sobre la extracción de materiales de construcción.

Ordenanza sobre uso de pesas y medidas.

Ordenanza sobre ocupación de la vía pública.

Berceo, 4 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Vicente Lerena.*

ANUNCIO

2717

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en la forma prevenida por el vigente Estatuto Municipal, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio 1932, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre último, en unión de las Ordenanzas para exacción de derechos y tasas por aplicación del sello municipal, servicio de Voz Pública, puestos públicos y en ambulancia, arbitrio sobre el consumo de carnes, repartimiento general, por Utilidades para cubrir el déficit, y prestación personal, quedan expuestos dichos documentos al público en la

Secretaría municipal, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º, párrafo 4.º, y 29, párrafo 2.º del Reglamento de Hacienda municipal, transcurrido cuyo plazo pueden interponer contra los mismos las reclamaciones pertinentes, cuantos lo deseen ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a tenor del artículo 301 del mencionado Estatuto.

Rincón de Soto, 5 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Justo Ramos.*

ANUNCIO

1746

Terminado el repartimiento de la contribución rústica de esta villa, para el año de 1932, así como el padrón de edificios y solares de la misma para dicho año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas en dicho plazo, pasado el cual, no se admitirán.

Torrecilla en Cameros, 11 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Domingo Martínez.*

EDICTO

2699

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Pazuengos, a 5 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Segundo Santamaría.*

EDICTO

2771

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde constitucional de Baños de Rioja,

Hago saber: Que con arreglo a lo que preceptúa el artículo 8.º de la Ordenanza municipal de este Ayuntamiento sobre el arbitrio de productos de la tierra, aprobada por la Superioridad para el año 1931, han sido formados los padrones de contribuyentes sujetos a dichos arbitrios, así como los industriales sujetos al mismo arbitrio de este término municipal de las liquidaciones practicadas para el cobro del primer semestre del año actual de los productos recolectados de la tierra hasta esta fecha, así como los industriales lo que les corresponde pagar en el primer semestre; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin del que se encuentre perjudicado, así como los forasteros de productos recolectados en este término municipal, puedan presentar las reclamaciones que consideren justas.

Baños de Rioja, 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Romualdo Ruiz.*

Imprenta Provincial, — Logroño